



Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL N° 01-2023-UNAAT

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CÓDIGO DE IDEA 213470 DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN EL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN"



Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CÓDIGO DE IDEA 213470 DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN EL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN"**, que celebra de una parte la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, con RUC N.º 20568847858, con domicilio legal en Carretera la Florida - Cochayoc km 2, Huancucro N° 2092, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, debidamente representado por su Director General de Administración el CPC. **JUAN CARLOS GÓMEZ PEÑA**, identificado con DNI N.º 07145570, designado con Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2023-UNAAT, y con Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT para suscribir contratos y otros de su competencia, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte, el **CONSORCIO FUTURO TECNOLÓGICO SAC – RAÚL FERNANDEZ JACINTO – CONSULTORÍA ESFADE EIRL.**, conformado por: la empresa **FUTURO TECNOLÓGICO SAC.** (20% de participación), con RUC N° 20608409298 con representante legal el **SR. BASTIDAS CERAZO LUIS ANGEL**, con DNI N° 48156130, el **SR. RAÚL FERNANDEZ JACINTO** (40% de participación) con RUC N° 10086604154, identificado con DNI N° 08660415, y la empresa **CONSULTORÍA ESFADE EIRL.** (40% de participación), con RUC N° 20573213000, con representante legal el **SR. SUSY CASTILLO HUAMN**, con DNI N° 43869649; los cuales mediante contrato de Consorcio de fecha 24 de julio del año 2023, designan como Representante Legal Común a **SR. BASTIDAS CERAZO LUIS ANGEL**, con DNI N° 48156130, con domicilio legal común en la localidad de: **Jirón Faustino Sánchez Carrión N° 174 Urb. Villa Universitaria Distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima**, con dirección electrónica válida: **LUIS.BATIDAS@FUTURO-TECNOLOGICO.COM**; a la cual se le hará llegar todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente contrato; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 12 de julio del 2023, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 03-2023-CS-UNAAT-1**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CÓDIGO DE IDEA 213470 DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN EL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN"**, al **CONSORCIO FUTURO TECNOLÓGICO SAC – RAÚL FERNANDEZ JACINTO – CONSULTORÍA ESFADE EIRL.**, quedando consentida la buena pro, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CÓDIGO DE IDEA 213470 DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN UNIVERSITARIA EN EL CENTRO MÉDICO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, SECTOR HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN"**, de conformidad con los términos de referencia, las bases integradas, la oferta técnica y económica del postor ganador y los documentos para la suscripción del contrato.

LUIS ANGEL BASTIDAS CERAZO
REPRESENTANTE COMUN
DEL CONSORCIO



Universidad Nacional Autónoma de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EQUIPO TÉCNICO

N°	CARGO	PROFESIÓN, NOMBRES Y APELLIDOS
01	Jefe de proyecto	ECON. RAÚL FERNANDEZ JACINTO
02	Especialista en formulación de proyectos de inversión	ECON. CECILIA MAGALY SILVA MACETAS
03	Especialista en arquitectura	ARQ. CRISTINA VICTORIA DÍAZ BANDEÓN
04	Especialista en ingeniería	ING. CIVIL JHOSVEL JOSE VELIZ CANO
05	Especialista en salud	MED.MIRTHA YHAJAIIRA CHUQUIYURI VILLEGAS

Nota: Mayor información, se encuentran en el expediente de contratación, como parte de su oferta del contratista y/o del área usuaria.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 107,800.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CON 00/100)** que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

FORMA DE PAGO	ENTREGABLES	DESCRIPCIÓN	Duración del Contrato	ABONO PORCENTUAL
PRIMER	1ER INFORME	A la aprobación del 1er Informe	10 días calendarios de inicio del servicio	10% del monto total del contrato
SEGUNDO	2DO INFORME	A la aprobación del 2do Informe	40 días calendarios de inicio del servicio	40% del monto total del contrato
TERCERO	3ER INFORME	A la viabilidad del proyecto de inversión, desarrollado de acuerdo a los contenidos de la Ficha Técnica General para proyectos de inversión de Baja y Mediana Complejidad: Formato N° 06-B del proyecto de inversión y su respectivo registro del Proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A en el Banco de Inversiones.	20 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del 2do informe por la Unidad Formuladora.	40% del monto total del contrato
CUARTO	VIABILIDAD DEL PROYECTO	A la viabilidad del proyecto de inversión, y su respectivo registro del Proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A en	05 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del 3er informe por la Unidad Formuladora.	10% del monto total del contrato.



LUIS ANGEL BASTIDAS CERAZO
REPRESENTANTE COMÚN
DEL CONSORCIO



Universidad Nacional Autónoma de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	el Banco de Inversiones.		
--	--------------------------	--	--

El pago del servicio de consultoría se realizará bajo los siguientes aspectos establecidos:

- El pago se realizará luego de otorgada la conformidad de Unidad Formuladora- UNAAT.
- Se informa que se pagará a través del Código de Cuenta interbancaria (CCI)
- Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, el contratista debe de entregar a la Entidad la siguiente documentación:
- Carta dirigida a la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma (UNAAT), con atención a la Unidad Formuladora (UF) – UNAAT.
- Comprobante de pago.
- El informe o conformidad por parte de Unidad Formuladora (UF) – UNAAT.

Los pagos se realizarán a nombre de la empresa **FUTURO TECNOLÓGICO SAC.** con RUC N° 20608409298, el cual autoriza a **LA ENTIDAD** realizar los pagos correspondientes, al código de cuenta interbancaria CCI N° 003-898-003003899300-49, del **BANCO INTERBANK.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **75 días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad Formuladora.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



Universidad Nacional Autónoma de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la



LUIS ANGEL BASTIDAS CERAZO
REPRESENTANTE COMUN
DEL CONSORCIO



Universidad Nacional Autónoma de Tarma

Creada por Ley N° 29652 y Ley N° 30139

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Carretera la Florida – Cochayoc km 2, Huancucro N° 2092, Distrito de Acobamba, Provincia de Tarma, Departamento de Junín.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jirón Faustino Sánchez Carrión N° 174 Urb. Villa Universitaria Distrito Los Olivos, provincia y departamento de Lima, con dirección electrónica valida: LUIS.BATIDAS@FUTURO-TECNOLOGICO.COM

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Tarma, a los 01 (un) día del mes de agosto del año 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"LA ENTIDAD"

LUIS ANGEL BASTIDAS CERAZO
REPRESENTANTE COMÚN
DEL CONSORCIO

"EL CONTRATISTA"